

PROCESO: VERBAL SUMARIO MONITORIO

RADICADO: 2021-00391-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: Conversación de wassap, no hay lugar a revisión de antecedentes disciplinarios, ni del SIRNA por cuanto el demandante lo hace en nombre propio y no manifiesta ser abogado. Para proveer. Bucaramanga, 30 DE JULIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA MONITORIO** instaurada por **MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN** en contra de **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- ART. 82 No.4. Deberá adecuar las pretensiones al proceso monitorio, art. 420 N. 3.
- No. 5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando los

valores y las fechas en las cuales presto el dinero, art. 420 N. 4.

- A fin de determinar la cuantía y el trámite del proceso a seguir, deberá si son \$16.000.000,00 ó \$ 8.801.750,00.
- En el acápite de pruebas de la demanda, deberá solicitar las pruebas que pretenda hacer de conformidad con lo establecido en el CGP y sin reunir las exigencias del Dcto. 806 de 2020, artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas, los testigos...”.
- Deberá informar la cuantía del proceso.
- Art. 90 del C.G.P.
No. 7. No se allego el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, articulo No. 6, el despacho echa de menos la constancia del envío electrónico de la demanda y sus anexos a **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** .
- Igualmente, se deberá allegar constancia del envío físico o electrónico, -según el caso-, a los antes citados de la subsanación de la demanda.
- Se deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA MONITORIO** instaurada por **MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN** en

contra de **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENGASE Y RECONOZCASE** al **MARTHA LUCIA RONDON BARRAGAN**, como de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 30 DE JULIO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 31 DE JULIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1f168e067b778052d19bb0780411f737a40deb6e7594dc546279323dfc015d

Documento generado en 30/07/2021 04:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>